



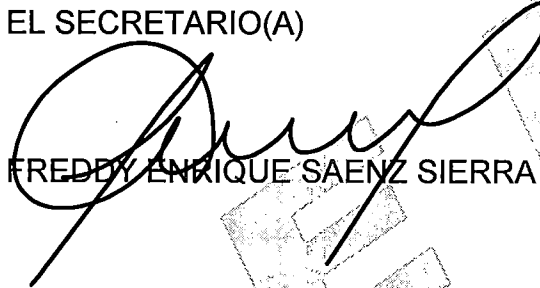
NUR <11001-60-00-015-2015-07660-00
Ubicación 6631
Condenado EDUARDO RINCON RAMIREZ
C.C # 79394014

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CUATRO (04) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

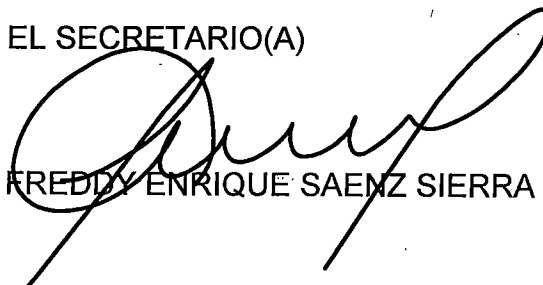
NUR <11001-60-00-015-2015-07660-00
Ubicación 6631
Condenado EDUARDO RINCON RAMIREZ
C.C # 79394014

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

008 Ete # 88A-02 Mr
Condenado: **EDUARDO RINCON RAMIREZ**
C.C 79394014
Radicado No. 11001-80-00-015-2015-07560-00
Expediente NI. 6631



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

INTERLOCUTORIO No. 714.

Bogotá D. C., Agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado **EDUARDO RINCON RAMIREZ**, con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 14 de Marzo de 2016, **JUZGADO 55 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO**, condenó a **EDUARDO RINCON RAMIREZ** al hallarlo responsable del delito de **TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES**, a la pena principal de **55 meses y 15 días de prisión**, a la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, decisión en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2 Por auto del **03 de marzo de 2021**, este Despacho reasumió el conocimiento de las presentes diligencias por competencia.

2.3 Mediante auto del **21 de octubre de 2020** el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá le concedió la prisión domiciliaria bajo las previsiones del artículo 380 de la Ley 599 de 2000.

2.4 El condenado **EDUARDO RINCON RAMIREZ** fue capturado por cuenta de estas diligencias el día **16 de Enero de 2019**.

3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C.P.P.

Con base en el informe del operador CERVI - ARVIE el cual dio cuenta del incumplimiento del penado a las obligaciones que le asisten como beneficiario de la prisión domiciliaria teniendo en cuenta las constantes transgresiones al mecanismo de vigilancia electrónica los días 21 de marzo, 1, 3, 25, 29, 30 de abril, 8, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 28 de mayo y 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 15 de junio de 2021 por salidas del domicilio sin autorización, este Juzgado ordenó correr mediante auto de fecha **24 de junio de 2021**, el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes a su incumplimiento.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso resulta necesario, revocar al penado el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, como consecuencia de las transgresiones al sustituto.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes”.

El señor **EDUARDO RINCON RAMIREZ**, fue condenado por **JUZGADO 55 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO**, a la pena principal de **55 meses y 15 días de prisión**, como autor responsable de la conducta punible de **TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES**, decisión en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente y por el cumplimiento de los requisitos que demanda el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá le concedió la prisión domiciliaria.

Ya disfrutando el penado, del sustituto la prisión domiciliaria, ingresó al Despacho en informe del operador CERVI - ARVIE el cual dio cuenta de las constantes transgresiones al mecanismo de vigilancia electrónica por parte del condenado los días 21 de marzo, 1, 3, 25, 29, 30 de abril, 8, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 28 de mayo y 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 15 de junio de 2021 por salidas del domicilio sin autorización.

En razón de lo anterior, este Estrado Judicial mediante providencia de 24 de junio 2021, ordenó correr el traslado del art. 477 al condenado, para que justificara el incumplimiento a las obligaciones impuestas al serle concedido el sustituto de la prisión domiciliaria, decisión, que le fue notificada por medios electrónicos sin que el penado hiciera pronunciamiento alguno al respecto.

Lo anterior, permite colegir que, **EDUARDO RINCON RAMIREZ** se ha ausentado de su domicilio sin autorización alguna y sin excusa que justifique sus constantes salidas. Sustento de esta apreciación son los informes del CERVI - ARVIE en los que se evidencia que el penado salió de su domicilio y del cual se le corrió traslado, empero se itera el condenano no realizó manifestación alguna al respecto.

Ello, conlleva a este Juzgado a concluir que el penado no supo aprovechar la oportunidad otorgada por el Estado para continuar cumpliendo la pena en su domicilio, en el entendido de cumplir los compromisos contraídos. Olvidó el penado que si bien en su domicilio, se encuentra privado de la

libertad, por manera que su locomoción se encuentra restringida, cosa que a todas luces **EDUARDO RINCON RAMIREZ** obvió.

En consecuencia y de cara a la documentación obrante en el plenario, debe indicarse que el sentenciado está al tanto que para salir de su domicilio debe solicitar el respectivo permiso al Despacho o al centro carcelario, dependiendo para qué lo requiere. Sin embargo, tal situación brilla por su ausencia en el *sub lite*.

Al parecer el señor **EDUARDO RINCON RAMIREZ**, no entendió que la única variación que se presenta en la privación de la libertad, cuando se otorga la prisión domiciliaria, la constituye el cambio de sitio de reclusión, sin que ello en momento alguno, le otorgue derechos adicionales en referencia a quienes se encuentran ejecutando la pena en un establecimiento carcelario, pues sigue privado de la libertad aunque en su residencia y para salir del domicilio (sitio de reclusión), debe obtener el visto bueno del funcionario que ejecuta la pena o de la autoridad carcelaria, sin embargo, el condenado decidió de forma reiterada y consiente desatender sus obligaciones.

Lo anterior, permite concluir que el sentenciado **EDUARDO RINCON RAMIREZ**, a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el mecanismo sustitutivo concedido, procedió a vulnerarlas, aun cuando suscribió diligencia de compromiso el **27 de octubre de 2020** ante el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá, en donde le fueron puestos de presente los compromisos que adquiriría y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intramural, por la de la prisión domiciliaria, circunstancias que evidencian su falta de seriedad y compromiso con la administración de justicia. Más aún cuando este Estrado Judicial evidencia que es recurrente en el condenado pasar por alto las obligaciones impuestas y hacer de la medida una burla al cumplimiento de la condena, como así lo demuestran los informes puestos de presente, se avizora entonces la urgente necesidad de que el condenado agote integralmente la pena que le fue impuesta en cautiverio formal estatal, a fin de que enderece su comportamiento y adecue sus patrones de conducta a los mandatos jurídicos impuestos.

Teniendo en cuenta las situaciones antes señaladas, como quiera que se tiene claro y demostrado dentro de las presentes diligencias, que el condenado infringió las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el art. 38 de la Ley 599 de 2000, no otra alternativa se impone a este Ejecutor que proceder a **REVOCAR** el sustituto concedido.

• OTRAS DETERMINACIONES

1. Una vez quede debidamente ejecutoriada la presente decisión, se librará el oficio correspondiente ante la Dirección del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá COBOG La Picota, para que traslade al condenado de su domicilio al centro carcelario y en el evento que éste no sea hallado en su domicilio, **se procederá a librar las correspondientes órdenes de captura y compulsar copias por el presunto punible de fuga de presos ante la Fiscalía General de la Nación.**

2. Ejecutoriada esta decisión hágase efectiva la caución sufragada por el condenado **EDUARDO RINCON RAMIREZ** para acceder al subrogado de la prisión domiciliaria. Para tal fin se oficiará al Consejo Superior de la Judicatura y a Seguros del Estado S.A, remitiendo copia auténtica de la presente decisión con la respectiva constancia de ejecutoria, y se informará a **Seguros del Estado S.A.** que debe realizar el pago de la caución en el Banco Popular cuenta No. 3-0820-000640-8, a nombre de la Rama Judicial Multas y Rendimientos.

3. Incorpórese a las diligencias el informe 9027-CERVI-ARCUV, por el cual da cuenta de las transgresiones al mecanismo de vigilancia electrónica cometidas por el condenado los días 16 a 27 de junio de 2021 por salidas del domicilio sin autorización, atendiendo la decisión que se adopta en este proveído.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO- REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA concedida a **EDUARDO RINCON RAMIREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO- En consecuencia, se ordena que una vez quede debidamente ejecutoriada la presente decisión, se libraré el oficio correspondiente ante la Dirección del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá COBOG La Picota, para que traslade al condenado de su domicilio al centro carcelario y en el evento que éste no sea hallado en su domicilio, **se procederá a librar las correspondientes órdenes de captura y compulsar copias por el presunto punible de fuga de presos ante la Fiscalía General de la Nación.**

TERCERO- Para la notificación de la presente decisión, téngase en cuenta que el penado está en prisión domiciliaria en la **Carrera 8 Este No. 88 A - 02 sur barrio Alto de los Pinos de esta ciudad.**

CUARTO: Por el Centro de Servicios Administrativos sese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite **"OTRAS DETERMINACIONES"**.

Contra la presente decisión, proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha, Notifiqué por Estado No.

27 AGO 2021

La anterior Providencia

La Secretaria

WILSON GUARNIZO CARRANZA

JUEZ

jms

BOGOTÁ D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

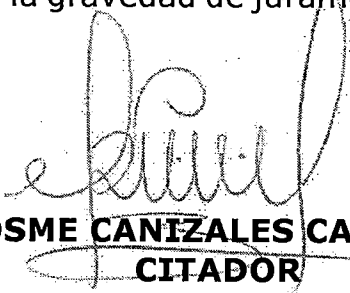
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

EDUAR RINCON RAMIREZ NI. 6631

Auto interlocutorio 714 de fecha 04/08/2021

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

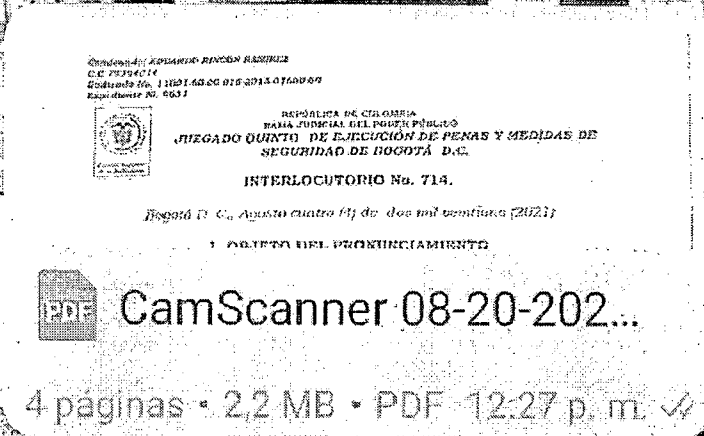

COSME CANIZALES CASTILLO
CITADOR



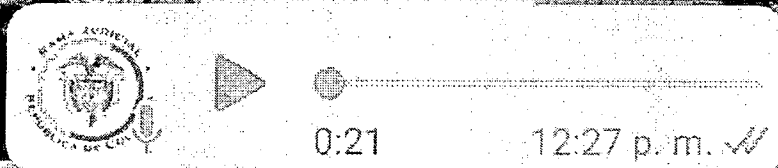
12:18 p. m.

Ok 12:25 p. m. ✓✓

Un momento 12:25 p. m. ✓✓



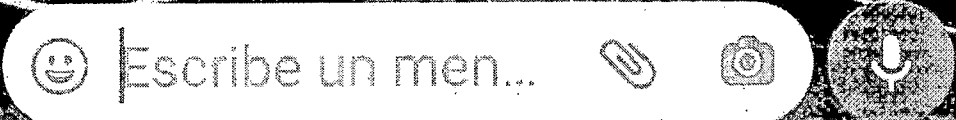
4 paginas • 2,2 MB • PDF 12:27 p. m. ✓✓

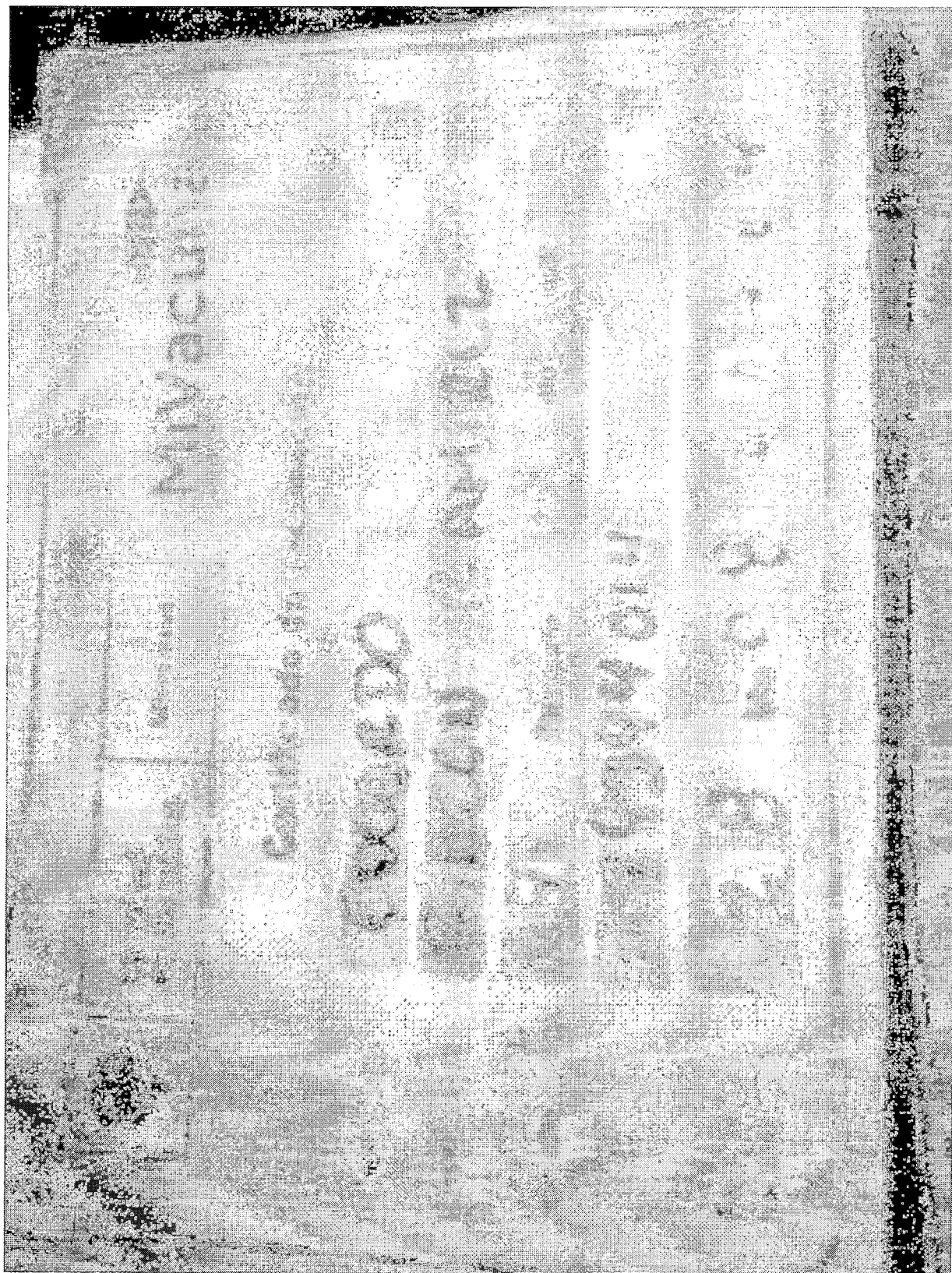


Videollamada perdida a las 12:27 p. m.

20 agosto 2021.
Eduardo Rincón Ramírez. Me doy enterado por notificado mediante auto interlocutor# 714 de fecha 4 de agosto 2021. Kra 8 este# 88a-02 barrio Alto del pino(Alfonso López) Tel 3123969018 o 3223446382

12:36 p. m.







Señor
**JUEZ QUINTO (5) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ**
E. S. D.

REF: **CAUSA No. 1100160000152015-07600**
CONDENADO: EDUARDO RINCON RAMIREZ
TD 11845 No. 129572

Yo **EDUARDO RINCON RAMIREZ**, mayor de edad, con detención domiciliaria en la Cra 8 este No. 88 A - 02 barrio Alto de los Pinos, ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. 79.394.014 de Bogotá, por medio de la presente me dirijo a usted muy respetuosamente con la finalidad de manifestarle mi inconformismo con la decisión tomada por ustedes el 04 de Agosto de 2021 donde me revocan mi beneficio de detención domiciliaria

En primer lugar, por que no fue tenida en cuenta la carta de justificación que envié con fecha 9 de julio de 2021, mediante correo electrónico al juzgado por conducto del Centro de Servicios Judiciales, mediante la cual contesté a su requerimiento y de una u otra forma justifique mis salidas en los alrededores de mi domicilio, las que no fueron por capricho mío, o con la finalidad de incumplir mis obligaciones de permanecer en mi domicilio, sino que se trato de situaciones urgentes; dentro de otras la de acudir a la Droguería en procura de medicamentos para mi mamá y para mi, en la de comprar víveres en el Supermercado que esta ubicado a pocas cuadras de mi residencia esto porque no hubo persona alguna que me colaborara, también tuve que salir para colocarme la Vacuna contra el Covid-19 que necesariamente implico hacer una demorada e interminable fila, fueron varios los días que tuve que acudir como quiera que se agotaron los insumos hasta que logre que me vacunaran, al igual que por urgencia tuve que salir a comprar materiales, tales como cemento, tubos y arena, para el arreglo de un tubo de mi residencia, dado que por la ruptura del mismo se me estaba inundando la casa y era necesario hacer la reparación sin contar con persona alguna que me ayudara día 21 de mayo de 2021 siguientes, también en las fecha mencionadas tuve que acudir "urgente" donde mi esposa quien sufre de ataques Psiquiátricos de los cuales acompaño los correspondiente soportes, ya que necesitaba de alguien que viera por ella y prestarle atención en sus crisis.

Por lo anterior señor Juez de Ejecución de Penas, en forma respetuosa manifiesto que no estoy de acuerdo, con lo dicho en su respetable decisión, en cuanto a que yo había guardado silencio y que no había suministrado ninguna explicación, y que con tal comportamiento estaba aceptando haber infringido mi derecho a permanecer en domiciliaria, pues aclaro que dicha justificación y los documentos que respaldan la misma, fueron enviados a su

Despacho, sin entender las razones por las cuales no fueron allegados a mi proceso. Entiendo que si cometí un error de salir de mi domicilio, esto fue debido a un situación urgente y fue a pocas cuadras de mi vivienda dentro de un perimetros aceptable, pese a este inconvenientes, siempre me he mantenido en mi domicilio, no he pretendido salirme a realizar actos reprochables, por lo que ruego a usted reconsiderar la decisión, para que pueda continuar cumpliendo mi pena en mi sitio de residencia y acatando todas las instrucciones como lo he venido haciendo en la actualidad.

Que Dios les pague y les recompense.

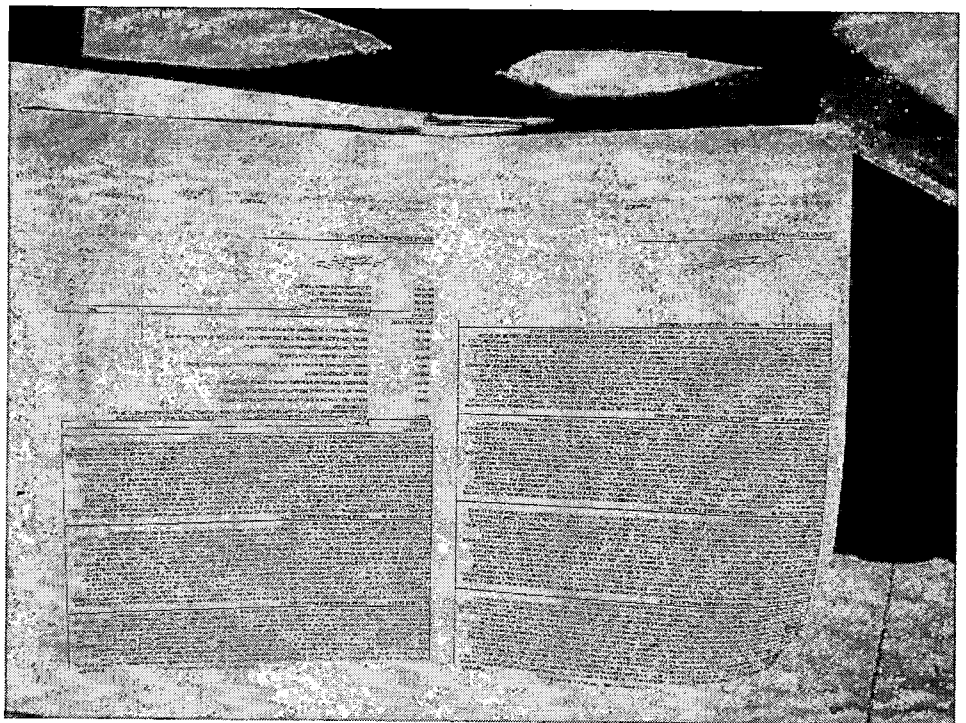
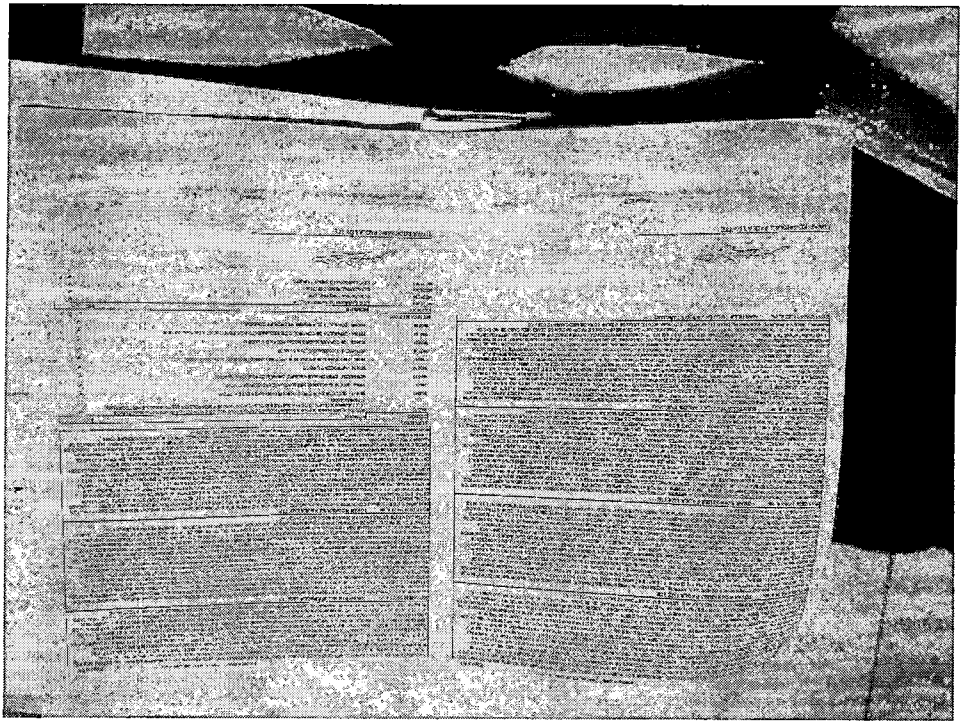
Cordialmente

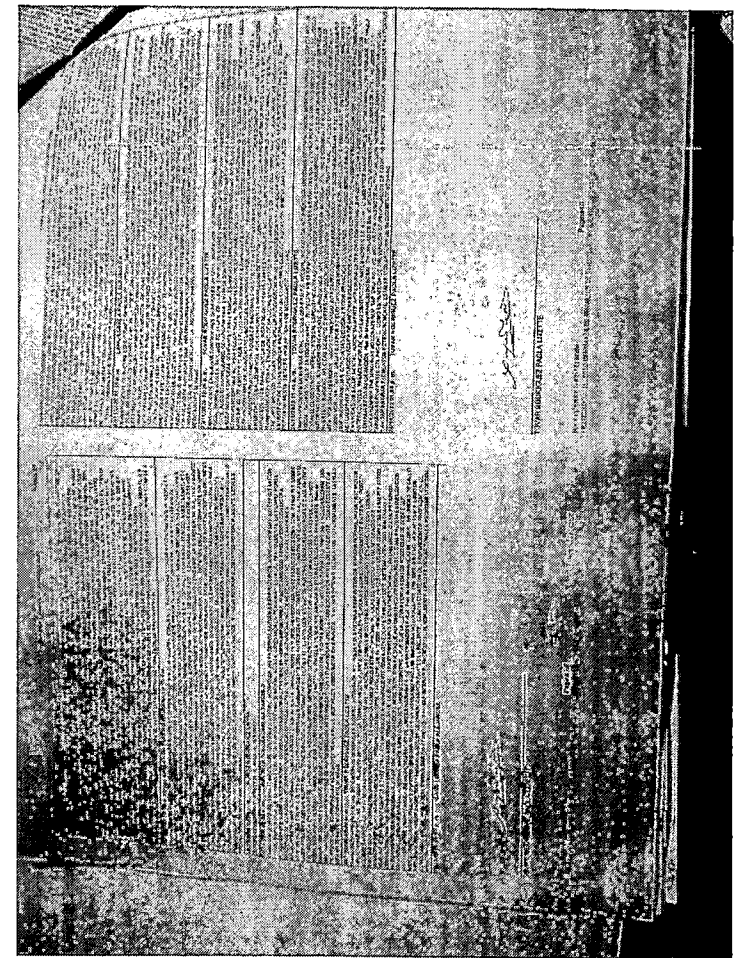
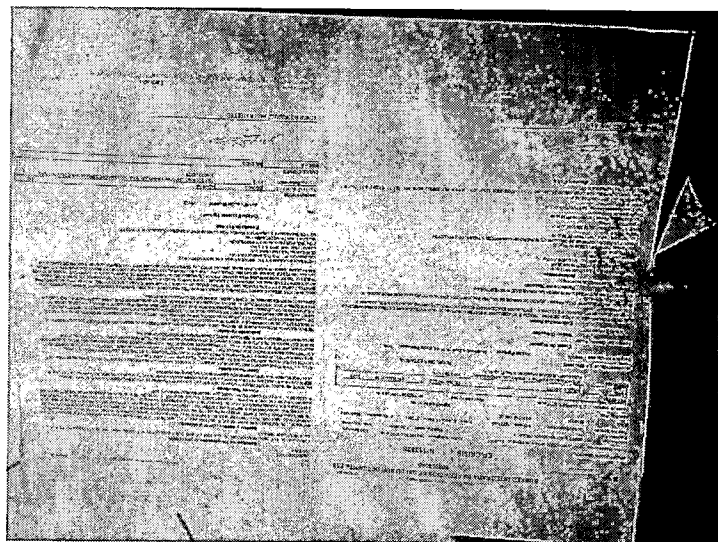
Eduardo Rincon Ramirez
EDUARDO RINCON RAMIREZ

c.c. No. 79.394.014

DIRECCION: Cra 8 este No. 88 A - 02 barrio Alto de los Pinos
Tel

ANEXO; La carta de justificación de fecha 09 de julio de 2021, la correspondiente registro de envío, las fórmulas médicas, certificado de vacunación, Ordenes de servicio medios Capital Salud, eps, Apicrisis No. 113829 Servicios de Salud esposa, computo de términos domiciliaria, Etc.





capital salud eps PRESTADORES DE SERVICIOS

No. 110016000015201507660

Fecha: 11 de Abril de 2015

Numero de identificación: 110016000015201507660

ENTIDAD DE ORIGEN DEL PAGO: Centro de Salud de la Policía

CONTIGO: No. 110016000015201507660

INFORMACIÓN DEL PRESTADOR: Nombre: ADONISAR BOCOTA, Teléfono: 7024248, Municipio: BOGOTÁ - CONDORAMARCA

DATOS DEL PACIENTE: Tipo de documento: Cédula de ciudadanía, Documento: 79394014, Fecha de nacimiento: 03/08/1985, Nombre: EDUARDO RAMÍREZ, Teléfono: 7024248, Municipio: BOGOTÁ - CONDORAMARCA, Email: [Redacted]

DATOS DE LA TRANSACCIÓN: Régimen: RS Subsistido, Fecha Vencimiento: 30/06/2015, Tipo de prestación: Atención médica, Fecha atención: 10/04/2015, Origen de la prestación: EN-G, Canal: [Redacted]

SERVICIOS AUTORIZADOS: DETALLE: [Redacted]

VALORES: Semanas Concurridas: 100, Valor: 0, Valor máximo: 0

FECHA DE LA PERSONA QUE AUTORIZA LA SOLICITUD: Ciudad: BOGOTÁ - CONDORAMARCA, Fecha Solución: 04/05/2015, Nombre: JESÚS VITAL ENRIQUE, Teléfono: 7024248, Acepta remisión: AUDIENCIA BOGOTÁ

OTRAS OBSERVACIONES: [Redacted]

SOLO PARA ORDENES DE COMPRA DE SERVICIOS

51566285

Bogotá D.C. 15 de Abril de 2015

Señor: Centro Administrativo de la Policía Nacional, Ministerio de Justicia

Asunto: Derecho de petición. Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015. Libertad condicional. Proceso 110016000015201507660. Delito: porte y fabricación de estupefacientes

Yo EDUARDO RINCÓN RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.394.014 de Bogotá, me dirijo muy respetuosamente a su despacho con el fin de solicitar el envío de mi documentación como cartilla biográfica, computos, conducta, etc. al juzgado 5 de ejecución de penas de Bogotá, con el fin de solicitar mi libertad condicional ya que me encuentro con libertad domiciliaria electrónica ubicada en la CARRERA 8 ESTE N° 38 A - 02 SUR barrio Altos de pino Zona 5 de Usme.

No siendo más el motivo de la presente agradezco la atención prestada y quedo en espera de su pronta respuesta.

Atentamente,

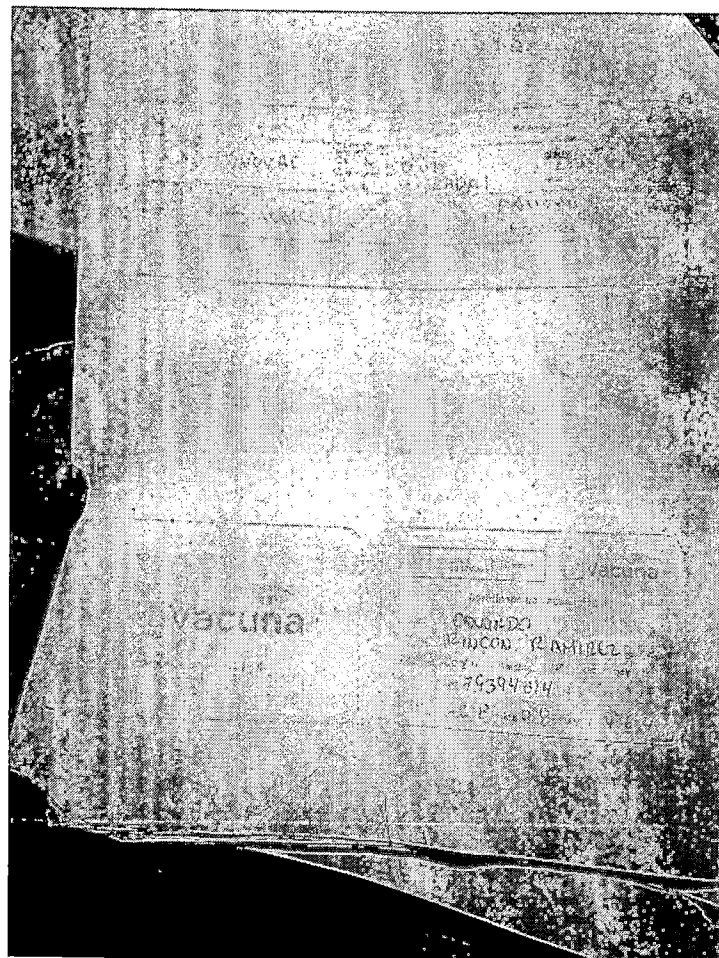
Eduardo Rincón Ramírez

EDUARDO RINCÓN RAMÍREZ
C.C. 79.394.014 de Bogotá
TD. 11885
NUP. 129572
CEL. 300 7400091

[illegible]

Page 17

Carretera 23 No. 129-57 Teléfono 8052448



Bogotá D.C. 09 de junio del 2021

JUZGADO 005 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTÁ

ASUNTO: JUSTIFICACION
INTERNO: EDUARDO RINCON RAMIREZ
TD: 11845 - NUL-119572
PROCESO 11001 - 60 - 00 - 016 - 2016 - 07660 - 00

Yo EDUARDO RINCON RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 79.394.014 de Bogotá, me dirijo muy respetuosamente a su despacho con el fin de justificar mis calides.

- 1.) Fui notificado por el juzgado 2 ejecución de penas de santa rosa de Vitebo Boyacá, el día 10 de enero del 2019 a la pena de 65 meses y 15 días.
- 2.) El juzgado 2 me otorgo la prisión domiciliaria electrónica con las 3 - 5 partes de la pena.
- 3.) A la fecha llevo 30 meses básicos y 7 meses de redención de penas o descuento para un total de 37 meses de pena.
- 4.) Donde el total de la pena de la domiciliaria es de 33 meses lo que dice que estoy pasando 4 meses de la pena condicional.
- 5.) Por este motivo Sall, ya que no tengo a nadie que me haga el favor de elaborar me con la documentación de mi libertad condicional los días 15, 16, y otros días que envió el juzgado 5 de ejecución de penas, correos electrónicos.
- 6.) Ya que mi madre se encuentra enferma con origeno y me tocaba traer la pipeta desde la avenida Villavicencio día 21 de marzo.
- 7.) De mi parte también me encontraba enfermo de la tensión y fui a la droguería el día 25 de abril, 19 de mayo, 15 de junio, 07 de junio estuve para la vacuna del covid 19, pero no me la pusieron hasta el día 08 de junio y la otra dosis el día 08 de julio.

8.) Y mi esposa estuvo en tratamiento quirúrgico y me toco bajar donde ella a una cuadra para poder visitarla para su recuperación 18 de abril y 19 de abril ya que estamos separados.

9.) Estuve elaborando en la casa de mi madre donde estoy cumpliendo con la domiciliaria haciendo trabajos de construcción y tuve que comprar elementos de construcción el día 21 de mayo del 2021, día 20 de mayo del 2021, día 01 de junio del 2021, día 03 de junio del 2021.

Por lo tanto pido disculpas a su señoría por las faltas cometidas.

No siendo más quedo atento y agradecido y pido perdón.

Atentamente,

Eduardo Rincón Ramírez
EDUARDO RINCON RAMIREZ
CC: 78.394.014 de Bogotá

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 24 de agosto de 2021 10:51 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URG RECURSO 6631 - 05 - S-P LAH REMITO ACLARACION RECURSO cc 79.394.014
Importancia: Alta

De: Freddy Enrique Saenz Sierra <fsaenzs@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 24 de agosto de 2021 10:06 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REMITO ACLARACION RECURSO cc 79.394.014

De: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 24 de agosto de 2021 9:45 a. m.
Para: Freddy Enrique Saenz Sierra <fsaenzs@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REMITO ACLARACION RECURSO cc 79.394.014

De: RAFAEL ALFREDO URREGO <urregoalf@hotmail.com>
Enviado: martes, 24 de agosto de 2021 9:41
Para: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REMITO ACLARACION RECURSO cc 79.394.014

Señores
JUZGADO QUINTO 5 PENAL DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CIUDAD

ref: RAD 1100160000152015-07600
CONDENADO: **EDUARDO RINCON RAMIREZ**
c.C No. 79.394.014

En atención a su comunicación de la fecha, permito aclarar mi escrito presentado a su Despacho, en el sentido que el RECURSO presentado es de REPOSICIÓN, conforme a la LEY 906 DE 2004 a fin de que se sirva Modificar la decisión de fecha 04 de Agosto de 2021, mediante la Cual se me revoca el beneficio de PRISION DOMICILIARIA, teniendo en cuenta los argumentos que escribí tanto en la primera carta que di una justificación de mis salidas de mi domicilio, como en el Escrito presentado el día de ayer.

Agradezco de antemano la colaboración que me pueda presentar a la presente comunicación.

En el presente correo me pueden enviar cualquier comunicación AL IGUAL QUE A MI DOMICILIO, toda vez que es de una persona que me ha prestado su colaboración, toda vez que no poseo correo electrónico.

Cordialmente.

EDUARDO RINCON RAMIREZ

TEL 3223869751

correo urregoalf@hotmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Freddy Enrique Saenz Sierra

De: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 24 de agosto de 2021 9:45 a. m.
Para: Freddy Enrique Saenz Sierra
Asunto: RV: REMITO SOLICITUD cc 79.394.014
Datos adjuntos: Escáner_20210823 (1).pdf; IMG_20210709_200152.jpg; IMG_20210709_200152.jpg; IMG_20210709_200140.jpg; IMG_20210709_200128.jpg; IMG_20210709_200247.jpg; IMG_20210709_200019.jpg; IMG_20210709_200204.jpg; IMG_20210709_200256.jpg; IMG_20210709_200038.jpg; IMG-20210822-WA0003.jpg; IMG-20210822-WA0004.jpg

BUENOS DÍAS FREDY,

ENVIAMOS RECURSO DE REPOSICIÓN CONFORME A SIGUIENTE CORREO PARA TRÁMITE PERTINENTE.
GRACIAS

De: RAFAEL ALFREDO URREGO <urregoalf@hotmail.com>
Enviado: lunes, 23 de agosto de 2021 14:51
Para: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REMITO SOLICITUD cc 79.394.014

Señores

JUZGADO 5 PENAL DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CIUDAD

Estoy remitiendo solicitud de MODIFICAR DECISION skaner , con anexos, Carta de justificación del 09 de julio de 2021, Formulas Medicas Esposa, Certificado vacunas, Ordenes de servicio Capital Salud, Epicrisis No. 113829, computo Términos.

Cordialmente.

EDUARDO RINCON RAMIREZ
TEL 3223869751
correo urregoalf@hotmail.com

De: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 24 de agosto de 2021 9:45 a. m.
Para: Freddy Enrique Saenz Sierra
Asunto: RV: REMITO SOLICITUD cc 79.394.014
Datos adjuntos: Escáner_20210823 (1).pdf; IMG_20210709_200152.jpg; IMG_20210709_200152.jpg; IMG_20210709_200140.jpg; IMG_20210709_200128.jpg; IMG_20210709_200247.jpg; IMG_20210709_200019.jpg; IMG_20210709_200204.jpg; IMG_20210709_200256.jpg; IMG_20210709_200038.jpg; IMG-20210822-WA0003.jpg; IMG-20210822-WA0004.jpg

BUENOS DÍAS FREDY,

ENVIAMOS RECURSO DE REPOSICIÓN CONFORME A SIGUIENTE CORREO PARA TRÁMITE PERTINENTE.
GRACIAS

De: RAFAEL ALFREDO URREGO <urregoalf@hotmail.com>
Enviado: lunes, 23 de agosto de 2021 14:51
Para: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REMITO SOLICITUD cc 79.394.014

Señores
JUZGADO 5 PENAL DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CIUDAD

Estoy remitiendo solicitud de MODIFICAR DECISION skaner , con anexos, Carta de justificación del 09 de julio de 2021, Formulas Medicas Esposa, Certificado vacunas, Ordenes de servicio Capital Salud, Epicrisis No. 113829, computo Términos.

Cordialmente.

EDUARDO RINCON RAMIREZ
TEL 3223869751
correo urregoalf@hotmail.com

REF: CAUSA No. 1100160000152015-07600
CONDENADO: EDUARDO RINCON RAMIREZ
ID 11845 No. 129572

Yo EDUARDO RINCON RAMIREZ, mayor de edad, con detención domiciliar en la Cra 8 este No. 88 A - 02 barrio Alto de los Pinos, ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. 79.394.014 de Bogotá, por medio de la presente me dirijo a usted muy respetuosamente con la finalidad de manifestarle mi inconformismo con la decisión tomada por ustedes el 04 de Agosto de 2021 donde me revocan mi beneficio de detención domiciliar.

En primer lugar, porque no fue tenida en cuenta la carta de justificación que envíe con fecha 9 de julio de 2021, mediante correo electrónico al juzgado por conducto del Centro de Servicios Judiciales, mediante la cual contesté a su requerimiento y de una u otra forma justifique mis salidas en los alrededores de mi domicilio, las que no fueron por capricho mío, o con la finalidad de incumplir mis obligaciones de permanecer en mi domicilio, sino que se trató de situaciones urgentes, dentro de otras la de acudir a la Droguería en procura de medicamentos para mi mamá y para mí, en la de comprar víveres en el Supermercado que está ubicado a pocas cuadras de mi residencia esto porque no hubo persona alguna que me colaborara, también tuve que salir para colocarme la Vacuna contra el Covid-19 que necesariamente implicó hacer una demorada e interminable fila, fueron varios los días que tuve que acudir como quiera que se agotaron los insumos hasta que logre que me vacunaran, al igual que por urgencia tuve que salir a comprar materiales, tales como cemento, tubos y arena, para el arreglo de un tubo de mi residencia, dado que por la ruptura del mismo se me estaba inundando la casa y era necesario hacer la reparación sin contar con persona alguna que me ayudara día 21 de mayo de 2021 siguientes, también en las fechas mencionadas tuve que acudir "urgente" donde mi esposa quien sufre de ataques Psiquiátricos de los cuales acompaño los correspondiente soportes, ya que necesitaba de alguien que viera por ella y prestarse atención en sus crisis.

Por lo anterior señor Juez de Ejecución de Penas, en forma respetuosa manifiesto que no estoy de acuerdo, con lo dicho en su respetable decisión, en cuanto a que yo había guardado silencio y que no había suministrado ninguna explicación, y que con tal comportamiento estaba aceptando haber infringido mi derecho a permanecer en domicilio, pues aclaro que dicha justificación y los documentos que respaldan la misma, fueron enviados a su

Bogotá D.C. 15 de Abril de 2021

Señores:

Centro administrativo de Tunja Boyacá
Juzgado de reparto

Asunto:

Derecho de petición Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015

Libertad condicional

Proceso 110016000015201507660

Delito: porte y fabricación de estupefacientes

Yo **EDUARDO RINCÓN RAMÍREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **79.394.014** de Bogotá me dirijo muy respetuosamente a su despacho con el fin de solicitar el envío de mi documentación como cartilla biográfica, cómputos, conducta, etc, al juzgado 5 de ejecución de penas de Bogotá con el fin de solicitar mi libertad condicional ya que me encuentra con libertad domiciliaria electrónica ubicada en la CARRERA 8 ESTE N° 88 A - 02 SUR barrio Altos de pino Zona 5 de Usme.

No siendo más el motivo de la presente agradezco la atención prestada y quedo en espera de su pronta respuesta

Atentamente,

Eduardo Rincón Ramírez

EDUARDO RINCÓN RAMÍREZ

C.C. 79.394.014 de Bogotá

TD. 11845

NUIP.129572

CEL. 300 7400091

MED1074	LORAZEPAM 2 MG TABLETA
MED1261	OLANZAPINA 10 MG TABLETA
MED1063	LITIO CARBONATO 300MG TABLETA
MED1074	LORAZEPAM 2 MG TABLETA
MED1074	LORAZEPAM 2 MG TABLETA
MED1063	LITIO CARBONATO 300MG TABLETA
MED1261	OLANZAPINA 10 MG TABLETA
MED1261	OLANZAPINA 10 MG TABLETA
MED1063	LITIO CARBONATO 300MG TABLETA
MED1074	LORAZEPAM 2 MG TABLETA
MED1074	LORAZEPAM 2 MG TABLETA
MED1063	LITIO CARBONATO 300MG TABLETA
MED1261	OLANZAPINA 10 MG TABLETA
MED1261	OLANZAPINA 10 MG TABLETA
MED1063	LITIO CARBONATO 300MG TABLETA
MED1074	LORAZEPAM 2 MG TABLETA
MED1074	LORAZEPAM 2 MG TABLETA
MED1063	LITIO CARBONATO 300MG TABLETA
MED1261	OLANZAPINA 10 MG TABLETA
MED1261	OLANZAPINA 10 MG TABLETA
MED1063	LITIO CARBONATO 300MG TABLETA
MED1074	LORAZEPAM 2 MG TABLETA
MED1074	LORAZEPAM 2 MG TABLETA
MED1063	LITIO CARBONATO 300MG TABLETA
MED1261	OLANZAPINA 10 MG TABLETA
MED1261	OLANZAPINA 10 MG TABLETA
MED1063	LITIO CARBONATO 300MG TABLETA
MED1074	LORAZEPAM 2 MG TABLETA
MED1074	LORAZEPAM 2 MG TABLETA
MED1063	LITIO CARBONATO 300MG TABLETA
MED1261	OLANZAPINA 10 MG TABLETA
MED1261	OLANZAPINA 10 MG TABLETA
MED1063	LITIO CARBONATO 300MG TABLETA
MED1074	LORAZEPAM 2 MG TABLETA
MED1074	LORAZEPAM 2 MG TABLETA
MED1063	LITIO CARBONATO 300MG TABLETA
MED1261	OLANZAPINA 10 MG TABLETA
MED1261	OLANZAPINA 10 MG TABLETA
MED1063	LITIO CARBONATO 300MG TABLETA
MED1074	LORAZEPAM 2 MG TABLETA
MED1074	LORAZEPAM 2 MG TABLETA

[Handwritten signature]

RODRIGUEZ PAOLA LIZETTE

NIT: 900.462.111

FORMULA MEDICA

FECHA: 22.04.2021.

NOMBRE Y APELLIDOS: MARIA CATALINA RAMIREZ
EDAD: 85 AÑOS SEXO: F
CC: 20085386
ASEGURADORA: CAPITAL SALUD EPS
TELEFONO: 3208806991
DIRECCION: CRA 8 ESTE N° 88-02SUR
EMAIL: GLORIAINESRAMIREZ9@GMAIL.COM

[Signature]
Dra. Yanela Infante Hernández
Médico General
R.M. 883726

DRA YANELA INFANTE HERNANDEZ
MEDICO GENERAL
R.M. 883726

[Signature]
Dra. Yanela Infante Hernández
Médico General
R.M. 883726
06 5185 66 20
32083446

Carrera 23

no 8052448

1. The purpose of this report is to provide a summary of the results of the study conducted by the research team.

2. The study was conducted in order to determine the effectiveness of the proposed intervention in reducing the risk of infection.

3. The results of the study indicate that the proposed intervention was effective in reducing the risk of infection.

4. The study was conducted in a controlled environment and the results are therefore likely to be valid.

5. The study was conducted in a controlled environment and the results are therefore likely to be valid.

6. The study was conducted in a controlled environment and the results are therefore likely to be valid.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/08/2021 2:53 PM

Para: Cristopher Philiph Viveros Quintana <cviveros@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 12 archivos adjuntos (31 MB)

Escáner_20210823 (1).pdf; IMG_20210709_200152.jpg; IMG_20210709_200152.jpg; IMG_20210709_200140.jpg;
IMG_20210709_200128.jpg; IMG_20210709_200247.jpg; IMG_20210709_200019.jpg; IMG_20210709_200204.jpg;
IMG_20210709_200256.jpg; IMG_20210709_200038.jpg; IMG-20210822-WA0003.jpg; IMG-20210822-WA0004.jpg;

De: Freddy Enrique Saenz Sierra <fsaenz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 24 de agosto de 2021 10:06 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMITO SOLICITUD cc 79.394.014

De: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Enviado el: martes, 24 de agosto de 2021 9:45 a. m.

Para: Freddy Enrique Saenz Sierra <fsaenz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMITO SOLICITUD cc 79.394.014

INGRESA AL DESPACHO DEL JUZGADO 5
DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ
30 AGO 2021

BUENOS DÍAS FREDY,

ENVIAMOS RECURSO DE REPOSICIÓN CONFORME A SIGUIENTE CORREO PARA TRÁMITE PERTINENTE.
GRACIAS

De: RAFAEL ALFREDO URREGO <urregoalf@hotmail.com>

Enviado: lunes, 23 de agosto de 2021 14:51

Para: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMITO SOLICITUD cc 79.394.014

Señores

**JUZGADO 5 PENAL DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CIUDAD**

Estoy remitiendo solicitud de MODIFICAR DECISION skaner , con anexos, Carta de justificación del 09 de julio de 2021, Formulas Medicas Esposa, Certificado vacunas, Ordenes de servicio Capital Salud, Epicrisis No. 113829, computo Términos.

Cordialmente.

EDUARDO RINCON RAMIREZ

TEL 3223869751

correo urregoalf@hotmail.com